



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Radicación No: 70-708-40-89-001-2021-00020-00

San Marcos, Sucre. Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.826.670, tarjeta profesional No. 287.356 Del C.S.J. Actuando como apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de **ROSA MARIA MELENDEZ VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.801.169. Con la finalidad de obtener el pago de la suma contenida en el pagaré N° 5310081659, con fecha de creación 19 de julio de 2019, por la suma de **VEINTE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$20.368.575.09)** por conceptos de capital, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Sobre el particular, el mandamiento de pago fue librado el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en contra del demandado **ROSA MARIA MELENDEZ VELEZ**, identificadas con cedula de ciudadanía No. 1.102.801.169. Al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor – Pagare), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Respecto a la notificación personal, mediante certificado por parte de la compañía de mensajería NOTIFICACIONES BANCOLOMBIA, donde consta que el demandado **ROSA MARIA MELENDEZ VELEZ**, identificadas con cedula de ciudadanía N°1.102.801.169, recibió CITATORIO, el día 30 de agosto de 2021.

De igual forma la compañía de mensajería DOMINA DIGITAL a través de su plataforma, emite constancia donde consta que la demandada demandado **ROSA MARIA MELENDEZ VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.102.801.169, recibió CITATORIO, el día 30 de agosto de 2021 siendo las 16:25:58 horas, a través de la dirección electrónica rosamamelendez97@gmail.com, teniendo como estado actual Acuse de recibo el día 30 de agosto de 2021 a las 16:27:40 horas.

En este sentido, como quiera que él demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución en contra de **ROSA MARIA MELENDEZ VELEZ**, identificadas con cedula de ciudadanía No. °. 1.102.801.169, y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, con NIT. 890903938-8 Por la suma de **VEINTE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS**

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

SETENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$20.368.575.09) por conceptos de capital, contenida en el pagaré N° 5310081659, de fecha de creación 19 de julio de 2019, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

CUARTO: Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS